

Resolución n.º PAF-0000001180-2018. Programa Acreditación de Fiscales y Observadores Nacionales, Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las dieciséis horas con nueve minutos del día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

RESULTANDO

PRIMERO- Que el Partido Restauración Nacional, presentó ante este Programa Electoral a las trece horas con treinta minutos del día primero de marzo del año dos mil dieciocho, la nómina 03557, con solicitudes para acreditar Fiscales de Junta Receptora de Votos en el cantón Talamanca, de la provincia de Limón.

SEGUNDO- Para el dictado de esta resolución se ha observado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO- Que el Código Electoral a partir del artículo 210 y siguientes, establece el derecho del que gozan los partidos políticos de fiscalizar el proceso electoral.

SEGUNDO- Que el Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, establece en sus artículos 18 y 19 los derechos de las personas fiscales y obligaciones que deben cumplir.

TERCERO- Que en observancia de lo dispuesto en los artículos 210, 211 y 214 del Código Electoral, y habiéndose revisado la documentación presentada y teniéndose por cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, es procedente acreditar como Fiscales de Junta Receptora de Votos a:

Cédula	Nombre
601300080	FELIPE DIAZ RUIZ
701560564	JUAN JESUS ABARCA LOPEZ
800960344	ROSA ANGELICA COREA UMAÑA
502780571	EDWIN ANTONIO VILCHEZ ARIAS
702560123	ANDREY ANTONIO MARTINEZ MENDEZ
700780309	SONIA CALDERON VILLEGAS
603420130	LISBETH MARGOTH VALENCIA CALDERON
701970070	KAREN LORENA DIXON ESPINOZA
701560140	SULLY DURAN CHAVES
701230466	MILTON HUGO MARTINEZ PALMA

POR TANTO

Con motivo de las Elecciones Nacionales del 4 de febrero de 2018, se acreditan como Fiscales de Junta Receptora de Votos en el cantón Talamanca, de la provincia de Limón, por el Partido Restauración Nacional, a las personas descritas en el considerando de la presente

resolución. Hágase saber a la parte interesada el derecho que le asiste de presentar los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, contra esta resolución dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017. Notifíquese.-

Licda. Grettel Monge Quesada
Encargada del Programa Acreditación de
Fiscales y Observadores Nacionales